



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 **2019 - 0045 00**
DEMANDANTE: DAYSSY GUADALUPE GUANCHA MOLINA
DEMANDADO: ICBF
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

TEMA: Designa curador ad litem.

Vista la nota secretarial que antecede (archivo 018), el Juzgado pasa a resolver lo pertinente,

CONSIDERACIONES.

1. Designación Curador Ad Litem.

Considerando que el abogado OMAR SALCEDO GUERRÓN manifestó que no podía aceptar la designación como curador *ad litem* en el proceso de la referencia toda vez que ya funge en esa calidad en varios procesos que se tramitan en este Despacho (archivo 017 Notificación Curador ad Litem), situación que fue corroborada por el Juzgado, pues efectivamente también fue designado en el proceso radicado con el No. 2019-0049, ésta Judicatura elegirá a otro profesional del derecho.

Para la designación de aquel el Despacho acudirá a lo previsto en el artículo 48 del C. G. P., norma que dispone:

"ARTÍCULO 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

En consecuencia, en aras de garantizar la celeridad procesal y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el suscrito nombrará como curador *ad litem* a un "abogado que ejerza habitualmente la profesión" como lo dispone el artículo arriba citado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a designar al abogado **ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ** como curador *ad litem* de **Fanny Ligia Pérez Guancha**, dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de **Fanny Ligia Pérez Guancha** al abogado **ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 87.069.677 y portador de la T. P. No. 162.994 del C. S. de la J., con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía. El designado tomará posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. Se advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO.- Por Secretaría notifíquese el presente auto al abogado **ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ**, designado como Curador *Ad Litem* a la dirección Carrera 25 No. 15-62 oficina 320 Edificio Zaguán del Lago de la ciudad de Pasto, correo electrónico: alejo0584@hotmail.com teléfonos: 3002061674-3014200982

TERCERO.- Una vez se notifique al curador *ad litem* del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía, por conducto de secretaria, sùrtase el trámite respectivo para dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ CIRCUITO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

JUZGADO 003 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3590d000ee71c9de73f6508b8c0331e985aca3bd188a42273b6320e8ff7dfcbc

Documento generado en 24/06/2021 06:28:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**